



FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A REALIZAR MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS EN EL NIVEL INSTITUCIONAL PARA FINANCIAR EL INCREMENTO DE LA REMUNERACIÓN INTEGRAL MENSUAL (RIM) DE LOS PROFESORES DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL

El Grupo Parlamentario **BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL**, por iniciativa de la Congresista **FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y conforme lo establecen los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A REALIZAR MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS EN EL NIVEL INSTITUCIONAL PARA FINANCIAR EL INCREMENTO DE LA REMUNERACIÓN INTEGRAL MENSUAL (RIM) DE LOS PROFESORES DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL

Artículo 1°. Objetivo y finalidad

La presente norma tiene como objetivo autorizar en el presente año fiscal 2023 al Ministerio de Educación a realizar modificaciones presupuestales en el nivel institucional con la finalidad de financiar el incremento de la remuneración integral mensual de los profesores de la carrera pública magisterial, de los profesores contratados de la Carrera Pública Docente, de los docentes contratados de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, así como de los profesores encargados en cargo directivo o jerárquico de institución educativa o de especialista en educación.

Artículo 2. De la autorización

Autorizar al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional en el año fiscal 2023 a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por la suma de S/ 503, 815,498.00 (QUINIENTOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES).

Artículo 3. De la exoneración

Se exonera al Ministerio de Educación y a los Gobierno Regionales, de lo que establece el artículo 8 de la Ley 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023.

Artículo 4. De los beneficiarios

Los recursos a los que se refiere el artículo 2° se destinan para:

- a) Incremento de la Remuneración Integral Mensual (RIM) de los profesores de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- b) Incremento de la remuneración mensual del profesor contratado en el marco de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones.
- c) Incremento de la Remuneración Integral Mensual Superior (RIMS) para los docentes de la Carrera Pública Docente
- d) Incremento de la remuneración mensual de los docentes contratados de los Institutos y Escuelas de Educación Superior de la Ley N° 30512; Ley de Institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 61.1 del artículo 61 de la Ley N° 31365.
- e) Asignación por jornada de trabajo adicional según la escala magisterial en que se encuentra el profesor encargado en cargo directivo o jerárquico de institución educativa o de especialista en educación, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 306-2017-EF, que establece montos, condiciones, características y vigencia de la asignación por jornada de trabajo adicional y de la asignación por cargo a otorgarse a los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y los literales a) y b) del numeral 61.1 del artículo 61 de la Ley N° 31365, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2022.

Artículo 6. De las modificaciones presupuestarias

Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Educación y el ministro de Economía y Finanzas, se realizará las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional.

Es el ministro de Educación el responsable de proponer el decreto supremo para las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - DE LA RESPONSABILIDAD

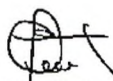
El titular del Ministerio de Educación y de los Gobiernos Regionales, en cumplimiento de la normatividad vigente, tienen la responsabilidad de velar por el buen uso y destino de los recursos a los que se refiere el artículo 2°.

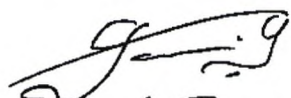
SEGUNDA. - DE LOS RECURSOS

Los recursos a los que se refiere el artículo 2 de la presente ley no pueden ser destinados, bajo responsabilidad de los titulares del Ministerio de Educación y de los Gobiernos Regionales, a fines distintos para los cuales son transferidos, debiendo ejecutarse conforme a las condiciones o disposiciones que, para tal efecto, establece el Ministerio de Educación y la normatividad de la materia.

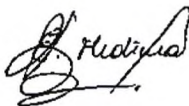
Lima, 22 de mayo de 2023

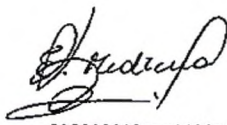

Alex A. Paredes Gonzales


FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO
Congresista de la República


Germán Tacuri


EDGAR TELLO MONTES




ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Congresista de la República
Vocera del Grupo Parlamentario
Bloque Magisterial de Concertación Nacional

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

Según cifras del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, para el año 2021 se registraba un total de 570 271 docentes en todo el país, de los cuales el 91% se encuentran ubicados en la educación básica regular, el 5% en la educación no universitaria y el 4% en educación especial, técnico productiva y básica alternativa, (ver cuadro N°01).

CUADRO N°01¹

Nivel / modalidad	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Total	472 959	483 521	496 195	489 000	474 682	510 474	549 307	523 304	548 621	558 657	567 347	576 275	563 151	570 271
A. Educación básica regular	413 459	427 497	438 865	440 292	429 041	459 507	493 284	470 635	493 765	500 332	510 102	518 460	511 872	516 741
Educación inicial 1/	54 851	60 543	63 918	65 155	67 285	78 541	91 684	86 678	93 938	94 946	97 935	99 539	93 362	93 644
Educación primaria	193 384	196 775	200 572	200 288	191 537	200 983	211 292	198 907	204 444	207 100	210 140	215 293	213 618	215 308
Educación secundaria	165 224	170 179	174 375	174 649	170 219	179 983	190 308	185 050	185 384	188 286	202 027	203 628	204 892	207 789
B. Educación no universitaria	26 917	26 583	26 884	22 780	21 586	24 164	27 182	25 938	27 461	30 739	29 660	30 586	25 189	27 130
Formación magisterial	5 989	4 504	3 587	2 805	2 683	3 115	3 284	3 062	3 353	3 433	3 514	3 729	3 669	3 832
Educación tecnológica	20 097	20 996	22 231	18 888	17 986	20 072	22 850	21 855	23 074	26 277	24 972	26 057	20 735	22 444
Educación artística	1 151	1 083	1 046	1 087	917	977	1 048	1 021	1 034	1 029	1 174	800	785	854
C. Educación especial	3 524	3 672	3 776	3 571	3 564	3 344	3 547	3 780	3 886	4 560	4 538	4 219	4 470	4 448
D. Educación técnico productiva 2/	13 846	13 809	12 717	10 869	8 576	10 953	12 286	10 740	10 552	10 229	10 004	10 134	9 036	9 112
E. Básica alternativa 3/	15 213	11 960	13 973	11 488	10 895	12 506	13 008	12 211	12 956	12 797	13 043	12 876	12 584	12 840

NOTA: Corresponde a la suma del número de personas que desempeñan labor docente, docente o en el aula, en cada institución educativa, sin diferenciar si la jornada es de tiempo completo o parcial.

1/ Excluye promotoras educativas comunitarias a cargo de programas no escolarizados.

2/ Incluye educación ocupacional

3/ Incluye educación de adultos

Fuente: Ministerio de Educación (MINEDU) - Censo Escolar.

Entre el año 2008 al 2021 el número de docentes se ha incrementado en 17% y en particular en educación básica regular el incremento ha sido de 20%, sin embargo, aún se tiene un déficit en el número de docentes en todo el país, según cifras del Ministerio de Educación para el año 2023, se tiene un déficit de 1,906 plazas docentes por contratar, 6,264 plazas de Auxiliares de Educación y 10,968 Bolsa de horas por financiar, en consecuencia a pesar del crecimiento en la cantidad de maestros no se ha logrado cubrir el déficit que se tiene de docentes en las instituciones educativas en todo el Perú.

Si hablamos de la educación pública, el número de docentes alcanza un total de 412 304, de los cuales el mayor número se concentra en las regiones de Lima, Cajamarca, Piura, La Libertad y Puno, el cuadro N°02 se presenta la distribución de docentes por regiones desde el año 2011 al 2021.

¹ <https://m.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/education/>

CUADRO N°02²

Departamento	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Total	335 114	324 461	342 949	344 675	351 350	371 299	381 853	388 993	393 490	402 439	412 304
Amazonas	7 273	7 395	7 969	8 057	8 361	8 931	9 253	9 352	9 625	9 708	10 077
Áncash	17 214	17 268	17 675	17 599	17 928	18 687	19 265	19 514	19 652	19 525	19 859
Apurímac	8 479	8 529	8 979	8 894	9 049	9 436	9 473	9 738	9 846	10 011	9 869
Arequipa	12 044	11 627	11 947	12 272	12 546	13 378	13 834	14 155	14 231	14 213	14 669
Ayacucho	12 218	11 680	12 848	13 159	13 372	14 086	14 098	14 270	14 399	14 461	14 547
Cajamarca	22 893	21 933	23 762	23 991	24 820	26 570	27 733	28 020	27 968	28 138	28 882
Prov. Const. del Callao	6 522	6 093	6 760	6 698	6 723	7 031	7 071	7 303	7 398	7 600	7 859
Cusco	16 779	17 301	17 695	17 813	18 445	19 717	20 212	20 430	20 380	20 883	21 334
Huancavelica	9 137	9 202	9 569	9 706	10 049	10 525	10 763	10 875	11 099	11 015	11 068
Huánuco	10 792	10 903	11 616	11 645	12 092	13 014	13 511	13 815	14 060	14 478	14 920
Ica	8 894	8 909	8 949	9 012	9 207	9 649	9 981	10 145	9 998	10 296	10 594
Junín	16 648	16 068	17 081	17 330	17 711	18 794	19 448	19 355	19 688	20 002	20 471
La Libertad	18 329	18 243	19 557	19 880	20 326	21 706	22 311	22 686	23 178	23 795	24 592
Lambayeque	10 971	10 463	10 960	11 026	11 080	11 624	12 015	12 159	12 394	12 406	12 796
Lima Metropolitana 1/	53 661	50 964	51 362	51 010	51 002	52 412	53 506	54 847	55 021	58 045	59 433
Departamento de Lima 2/	12 686	11 991	12 389	12 526	12 481	12 744	12 965	13 146	13 282	13 607	13 683
Loreto	15 938	14 114	17 452	17 139	17 009	18 710	18 833	19 583	20 628	21 502	22 113
Madre de Dios	1 710	1 682	1 884	1 922	1 959	2 139	2 349	2 398	2 565	2 707	2 756
Moquegua	3 163	2 955	3 052	3 040	3 089	3 189	3 228	3 173	3 277	3 312	3 313
Pasco	5 181	5 053	5 288	5 292	5 457	5 714	5 942	6 066	6 102	6 258	6 349
Piura	18 290	18 605	18 920	19 268	19 750	21 571	22 513	23 283	24 088	25 104	26 413
Puno	19 635	18 082	20 114	20 321	21 018	21 649	22 177	22 339	22 062	21 841	22 037
San Martín	11 434	11 094	11 708	11 882	12 440	13 705	14 383	14 746	14 798	15 432	15 893
Tacna	4 075	3 922	3 898	3 886	4 046	4 387	4 466	4 579	4 472	4 503	4 540
Tumbes	3 823	3 762	3 884	3 791	3 824	3 870	4 023	4 244	4 176	4 136	4 148
Ucayali	7 325	6 623	7 631	7 516	7 566	8 061	8 500	8 772	9 103	9 461	10 089

Nota: Corresponde a la suma del número de personas que desempeñan labor docente, directiva o en el aula, en cada institución educativa, sin diferenciar si la jornada es de tiempo completo o parcial.

1/ Denominación establecida mediante Ley N°3140, las publicaciones estadísticas referidas a la Provincia de Lima se denominarán en adelante, Lima Metropolitana y comprende los 43 distritos.

2/ Denominación establecida mediante Ley N°3140, las publicaciones estadísticas referidas a la Región Lima, se denominarán en adelante Departamento de Lima y comprende las provincias de: Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochirí, Huaura, Oyón y Yauyos.

Fuente: Ministerio de Educación (MINEDU) - Censo Escolar.

² <https://m.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/education/>

El Objetivo 4 de los Objetivo de Desarrollo Sostenible - ODS, señala lo siguiente:

"Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos"

Según la web de los Objetivo de Desarrollo Sostenible - ODS de la Organización de las Naciones Unidas – ONU³, *"La educación permite la movilidad socioeconómica ascendente y es clave para salir de la pobreza. Durante la última década, se consiguieron grandes avances a la hora de ampliar el acceso a la educación y las tasas de matriculación en las escuelas en todos los niveles, especialmente para las niñas. No obstante, alrededor de 260 millones de niños aún estaban fuera de la escuela en 2018; cerca de una quinta parte de la población mundial de ese grupo de edad. Además, más de la mitad de todos los niños y adolescentes de todo el mundo no están alcanzando los estándares mínimos de competencia en lectura y matemáticas"*.

Como señala la ONU en su web, la educación es una poderosa herramienta que *"permite la movilidad socioeconómica ascendente y es clave para salir de la pobreza"*, siendo así, una condición para que esta premisa se pueda cumplir es contar con docentes capacitados y bien remunerados que puedan cumplir con su labor de formación académica y humana de los niños, adolescentes y jóvenes que tienen reciben sus enseñanzas.

En este sentido, la información publicada por el portal El impulso.com⁴, en enero de este año, señala que los ingresos de los docentes en América Latina, se encuentran en promedio en US\$ 668, en el caso de los docentes peruanos los ingresos que perciben en la escala básica se encuentran por debajo de esta media (ver gráfico N°01).

Si revisamos el gráfico N°01, la remuneración más alta para un docente en América Latina lo tiene Uruguay con US\$ 875 por mes, seguido de Ecuador con US\$ 817, después el Perú con US\$ 633, Chile US\$ 550, Colombia US\$ 414 y Argentina con US\$ 377.

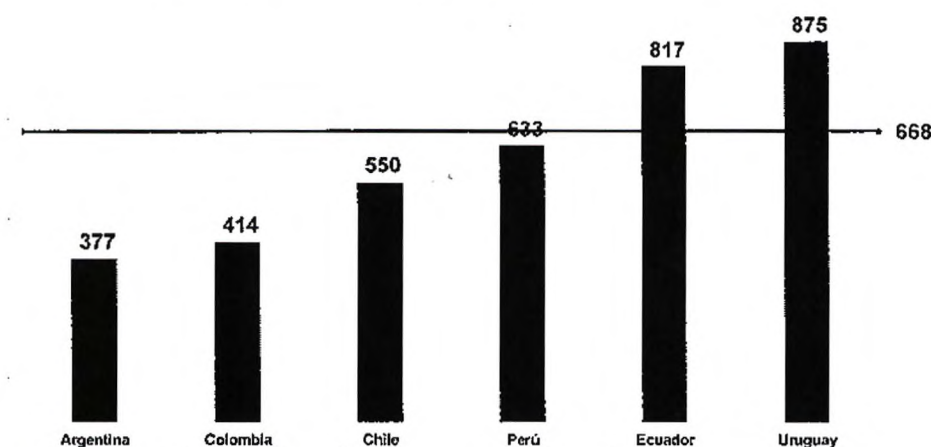
Un caso especial es Venezuela cuyos docentes tienen un ingreso mensual de US\$ 14.

³ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/>

⁴ <https://www.elimpulso.com/2023/01/21/cuanto-ganan-los-docentes-en-otros-paises-de-latinoamerica-esto-explica-la-exigencia-de-los-profesores-en-venezuela-21ene/>

GRAFICO N°01

REMUNERACIÓN BÁSICA DE MAESTROS EN AMÉRICA LATINA (US\$)



Fuente: Impulso.com

<https://www.impulso.com/2023/01/21/cuanto-ganan-los-docentes-en-diferentes-paises-de-latinoamerica-esto-explica-la-exigencia-de-los-profesores-en-venezuela-21ene/>

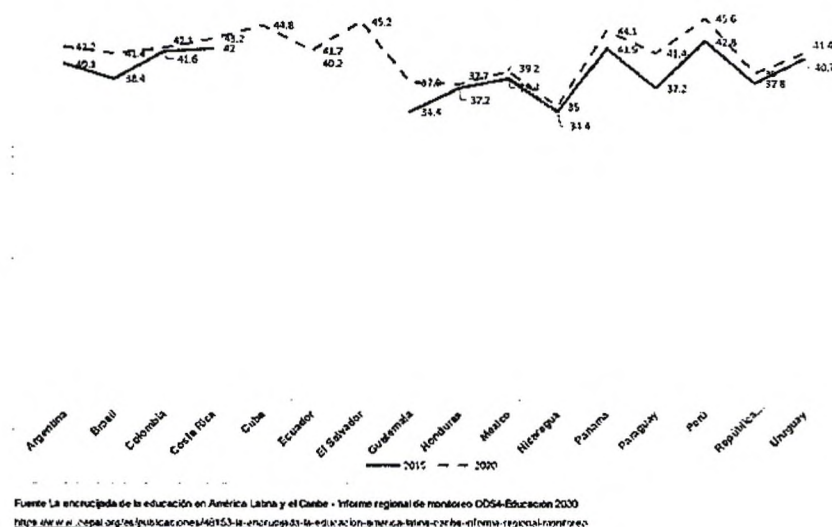
Una baja remuneración podría ser una de las variables que no permite que ingresen a la docencia jóvenes profesionales o docentes con mayores acreditaciones académicas, revisando el documento *"La encrucijada de la educación en América Latina y el Caribe - Informe regional de monitoreo ODS4-Educación 2030"*, hemos identificado que países como Colombia, República Dominicana y Argentina son los que presentan una mayor brecha de edad entre docentes de aula, mientras que países como Guatemala, Honduras, México y Nicaragua presentan una plaza docente más joven que el resto de los países, con un promedio de edad que no alcanza los 40 años, en el caso de países como Perú, El Salvador, Cuba y Panamá son los países que presentan la población docente más envejecida (ver gráfico N°02).

La edad promedio de los docentes de aula en el año 2015 era de 39.2 años, incrementándose la edad promedio para el año 2020 a 40.7 años, en el caso del Perú la edad promedio de los docentes en aula es de 45.6 años y se encuentra por encima del promedio de América Latina.

⁵ <https://www.cepal.org/es/publicaciones/48153-la-encrucijada-la-educacion-america-latina-caribe-informe-regional-monitoreo>

GRAFICO N°02

Edad promedio de docentes de aula
 América Latina 2015-2020



Se puede inferir de la información presentada en el grafico N°02 que la edad promedio se ha incrementado en mayor nivel en el caso peruano, pasando de 42.8 años el 2015 a 45.6 años el 2020.

En consecuencia, en los próximos años la plana docente en el Perú va tener un nivel mayor de promedio de edad, eso significa que debe incorporarse al magisterio, en la educación pública, docentes jóvenes y mejor capacitados.

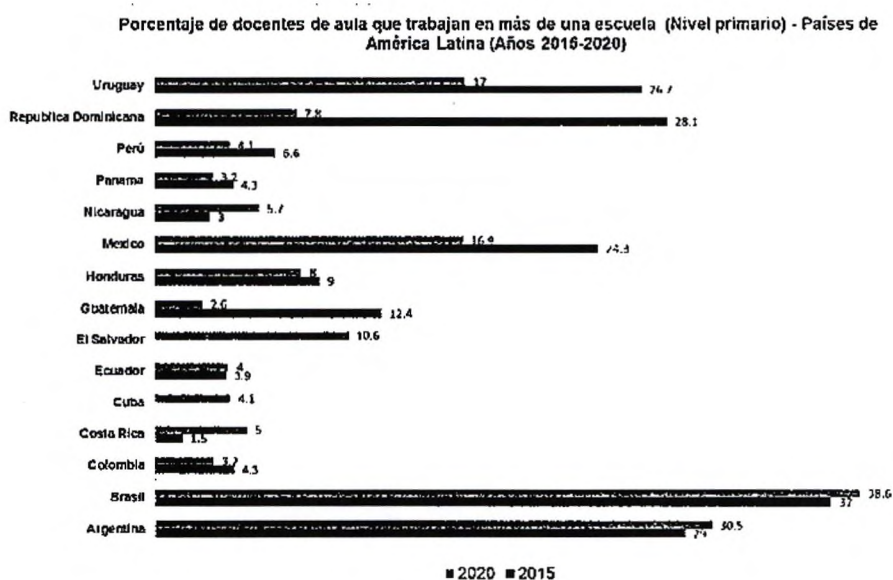
El grafico N°03, presenta la información sobre el porcentaje de docentes que trabajan en más de una escuela en América Latina, en referencia a la información se tiene que el año 2015 el 15% de docentes en promedio, trabajaba en más de una escuela, para el año 2020 el promedio es de 11.9%.

Si revisamos por país, vemos que en el caso de Argentina, Brasil, Costa Rica, Ecuador y Nicaragua el porcentaje de docentes que trabaja en más de una escuela se ha incrementado del año 2015 al 2020.

En el caso de Argentina, el año 2015 el 29% de docentes trabajaba en más de una escuela, para el año 2020 el porcentaje pasó a 30.5%, en Brasil, pasó de 37% el porcentaje de docentes que trabajaban en más de una escuela el año 2015 a 38.6% para el año 2020 y para el caso de Nicaragua los porcentajes pasan de 3% en el 2015

a 5.7%, siendo el país que incremento en mayor porcentaje el número de docentes que trabajan en más de una escuela entra los años 2015 y 2020.

GRAFICO N°03



En el caso de Colombia, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Perú, República Dominicana y Uruguay, son países en los cuales el porcentaje de docentes que trabajan en más de una escuela disminuyó.

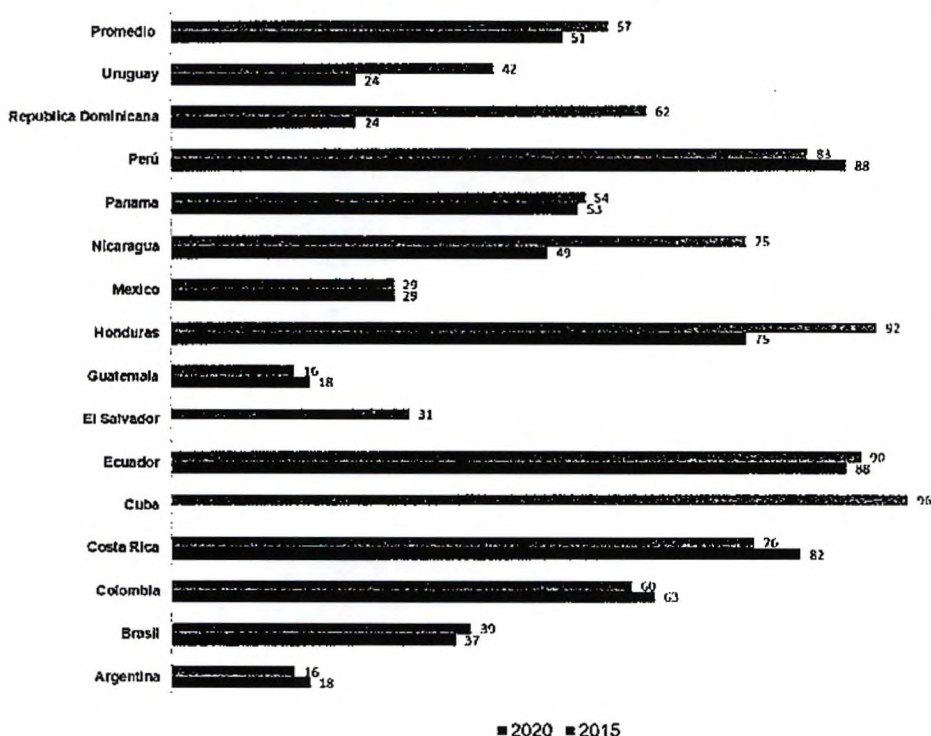
República Dominicana pasó de tener un 28.1% del total de sus docentes de aula trabajando en más de una escuela el año 2015 a tener 7.8% en el año 2020, en el caso de Uruguay pasó de tener 26.7% de sus docentes trabajando en más de una escuela el año 2015 a tener 17% en el año 2020, Guatemala pasó de 12.4% en el año 2015 a 2.6% para el año 2020, Perú pasó de 6.6% el 2015 a 4.1% el año 2020.

Colombia y Panamá también reducen el número de docentes que trabaja en más de una escuela, en el caso de Colombia pasó de 4.3% el año 2015 a 3.2% para el año 2020 y para Panamá el porcentaje es de 4.3% para el año 2015 y 3.2 para el año 2020.

En el gráfico N°04 se muestra el porcentaje de docentes de aula que trabajan más de 30 horas en la escuela, en especial los docentes de primaria.

GRÁFICO N°04

Porcentaje de docentes de aula que trabajan más de 30 horas en la escuela (Nivel primario) - Países de América Latina (Años 2015-2020)



Según se observa en el gráfico N°04, en promedio en América Latina, el año 2015 el 51% de los docentes trabajaba más de 30 horas en la escuela, para el año 2020 el porcentaje promedio se incrementó a 57%.

Lo que significa que los docentes en América Latina entre los años 2015 al 2020, han incrementado su jornada de trabajo en la escuela, en el caso de Ecuador paso de 88% para el año 2015 a 90% en el año 2020.

Honduras paso de tener un porcentaje de 75% de docentes trabajando más de 30 horas en la escuela el año 2015 a tener 92% en el año 2020, Nicaragua paso de 49% en el año 2015 a 75% en el año 2020. De igual manera República Dominicana paso de 24% el año 2015 a 62% para el año 2020, Uruguay pasa de 24% el año 2015 a 42% en el año 2020.

En todos estos países las tasas de incremento son superior al 10%, en el caso de los países que disminuyen el porcentaje de docentes que trabajan más de 30 horas en la

escuela se encuentran Perú que paso de tener el año 2015 un 88% de docentes trabajando en la escuela más de 30 horas a tener el año 2020 un total de 83%, de igual manera Costa Rica que paso de 82% el año 2015 a 76% para el año 2020, Colombia que pasa de 63% el 2015 a 60% el año 2020.

Como se puede ver en casi toda América Latina el porcentaje de docentes que trabajan más de 30 horas en la escuela ha pasado de 51% el año 2015 a 57% en el año 2020, en algunos casos la remuneración ha mejorado como en el caso de Perú, sin embargo, en muchos casos de otros países sueldo de los docentes no se ha incrementado en igual proporción como se ha incrementado el número de horas trabajadas.

En el caso particular del Perú, el incremento de las remuneraciones a los docentes de la Carrera Pública Magisterial, así como a los docentes contratados, tiene la finalidad de asegurar su bienestar, estimular su desarrollo y desempeño, así como generar incentivos para el logro de los objetivos institucionales.

Otro de los objetivos del incremento es atraer y retener en la carrera pública magisterial a los más jóvenes y a los mejores profesionales en la educación, como se ha mostrado en el caso de nuestro país, la edad promedio se ha incrementado entre los años 2015 al 2020 por lo que es necesario promover el ingreso a la carrera magisterial de jóvenes profesionales en la educación.

Según la Encuesta Nacional a Docentes de Instituciones Educativas Públicas y Privadas (ENDO) del 2018, aproximadamente 89 mil docentes no contaban con una computadora o laptop y 136 mil no tenían servicio de Internet en su casa, esto con seguridad por las limitaciones que tenían y tienen los docentes en sus ingresos y que fue una de las limitaciones que se tuvo que enfrentar en la etapa de la presencia del COVID-19 para poder migrar en mejores condiciones a un entorno virtual exigido por la pandemia⁶.

Vamos a extraer algunos párrafos del documento: *"Inversión en Educación, Salarios y Condiciones de Trabajo de los y las Docentes en América"*⁷, en el cual se describe de manera concreta la situación salarial de los docentes en el Perú.

El documento ha sido elaborado por el Centro Internacional de Investigaciones Otras Voces en Educación, que es miembro del Consejo Latinoamericano de Ciencias

⁶ <https://gestion.pe/blog/te-lo-cuento-facil/2022/10/que-limitantes-enfrentan-los-docentes-y-maestros-del-peru.html/>

⁷ <https://redclade.org/wp-content/uploads/2-CII-OVE-Informe-de-Coyuntura-Inversion-en-educacion-salarios-y-condiciones-de-trabajo-de-los-docentes-06-07-2021-2-1.pdf>

Sociales (CLACSO) y a través de su Red Global/Glocal por la Calidad Educativa forma parte de la Campaña Latinoamericana por el Derecho a la Educación.

En cuanto a la situación remunerativa de los docentes en el país señala lo siguiente:

"El salario docente más alto de los niveles de educación inicial, primaria y secundaria es de 4.370 soles (1.132 dólares norteamericanos), pero varía según las escalas. La escala I es de 2.300 soles (596 dólares), la II de 2.530 soles (655 dólares), la III de 2.760 soles (715 dólares), la IV de 2.990 soles (775 dólares), la V de 3.450 soles (894 dólares), la VI de 4.025 soles (1.118 dólares), la VII de 4.370 soles (1.132 dólares), la VIII de 4.830 soles (1.251 dólares). Si bien es cierto que en Perú existen VIII ESCALAS MAGISTERIALES, en la práctica sólo funcionan hasta la VII ESCALA, donde sólo se encuentra 522 profesores a nivel nacional y el ascenso a esta depende exclusivamente de la disponibilidad de vacantes que anualmente determine el Ministerio de Educación; en la VIII ESCALA NO HAY NINGÚN DOCENTE".

Para el caso de bonificaciones especiales que reciben los docentes por su trabajo en zona rural, de frontera u otros supuestos el informe señala lo siguiente:

"Las bonificaciones van a depender del tipo de Institución Educativa: Para las Unidocente 200 soles (52 USD), para la Multigrado 140 soles (36 USD), para la educación Bilingüe 50 soles (13 USD), para Bilingüe acreditado (Profesor debe trabajar en I.E. bilingüe) son 100 soles (26 USD). Por otra parte, algunas bonificaciones dependen de la ubicación de la Institución Educativa, por ejemplo, para quienes laboran en Rural 1 corresponden 500 soles (130 USD), para Rural 2 corresponden 100 soles (26 USD), para Rural 3 son 70 soles (18 USD), para quienes laboran en Frontera 100 soles (26 USD) y para las ubicadas en el Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro son 300 soles (78 USD)".

Según señala el informe del Centro Internacional de Investigaciones Otras Voces en Educación, se tiene que a la fecha los docentes del sector público están mejor remunerados que los del sector privado, se conoce que muchos docentes de escuelas privadas tienen sus derechos recortados o simplemente no tienen derechos y sus sueldos se encuentran por debajo de los 1 500 soles, que es más o menos 389 dólares mensuales.

En las escuelas privadas se encuentra casi prohibida la conformación de sindicatos u organizaciones gremiales, si se constituye un sindicato corre el riesgo el docente de ser despedido de su trabajo.

El numeral 61.1 del artículo 61 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, establece lo siguiente:

"Artículo 61. Incremento y otorgamiento de remuneraciones y asignaciones

61.1 Exceptuase al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales, durante el Año Fiscal 2022, de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley, según corresponda, a efectos de incrementar, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a propuesta de este último, lo siguiente:

a) La Remuneración Integral Mensual (RIM) de los profesores de la Carrera Pública Magisterial de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, así como la remuneración mensual de profesor contratado en el marco de la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones. El incremento a que hace referencia el presente literal se efectúa en dos oportunidades, en los meses de marzo y noviembre del Año Fiscal 2022.

b) La asignación por jornada de trabajo adicional según la escala magisterial en que se encuentra el profesor encargado en cargo directivo o jerárquico de institución educativa o de especialista en educación, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo 306-2017-EF. El incremento de esta asignación se efectúa en dos oportunidades en los mismos periodos en que se incrementa la Remuneración Integral Mensual (RIM) de los profesores de la Carrera Pública Magisterial de la Ley 29944, conforme a lo dispuesto en el literal precedente.

c) La Remuneración Integral Mensual Superior (RIMS) de los profesores de la Carrera Pública Docente para los Institutos y Escuelas de Educación Superior, así como la remuneración mensual del profesor contratado, de conformidad con la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes. El incremento a que hace referencia el presente literal se efectúa en dos oportunidades, en los meses de junio y octubre del Año Fiscal 2022".

Esta autorización permite un incremento en el valor de la hora de trabajo semanal-mensual del profesor nombrado de la primera escala magisterial de la Ley N° 29944 de 86.68 soles en la Remuneración Integral Mensual (RIM).

Con este incremento el piso salarial asciende a 2,600.40 soles que según el inciso a) del numeral 61.1 del artículo 61 de la Ley N° 31365, debe pagarse desde el mes de noviembre del año 2022.

El incremento de la Remuneración Integral Mensual (RIM) del profesor nombrado de la primera escala magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, es el referente para el cálculo del incremento de la RIM para las demás escalas magisteriales, y para el profesor contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente al que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones.

Lo que significa que el profesor contratado con jornada laboral de treinta (30) horas, percibirá una Remuneración Mensual de 2,600.40 soles mensuales.

Según información proporcionada por el Ministerio de Educación se tendría un total de plazas de 305,495 que deben recibir el incremento de la Remuneración Integral Mensual (RIM) y de la Remuneración Mensual (RM), a las que hay que incorporar el incremento de la jornada de trabajo adicional que suma un total de 34,042 docentes, si el incremento para ambos casos es de 2,600.40 soles, el monto que se necesita en el presente año para cumplir con lo que dispone la ley es de 483'937,021 soles.

El inciso c) del numeral 61.1 del artículo 61, también señala el incremento de la Remuneración Integral Mensual Superior (RIMS) de los profesores de la Carrera Pública Docente para los Institutos y Escuelas de Educación Superior, así como la remuneración mensual del profesor contratado, de conformidad con la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, que también debe darse en el mes de noviembre.

Para este incremento se debe considerar lo que dispone la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes que señala lo siguiente:

"DÉCIMA SEGUNDA. Valor de la Remuneración Integral Mensual Superior (RIMS)

Para determinar el valor inicial de la Remuneración Integral Mensual Superior (RIMS) de la primera categoría de la carrera pública de IES y EES y su actualización continua, se toma como base de cálculo de la misma el ciento veinte por ciento de la Remuneración Integral Mensual (RIM) correspondiente a

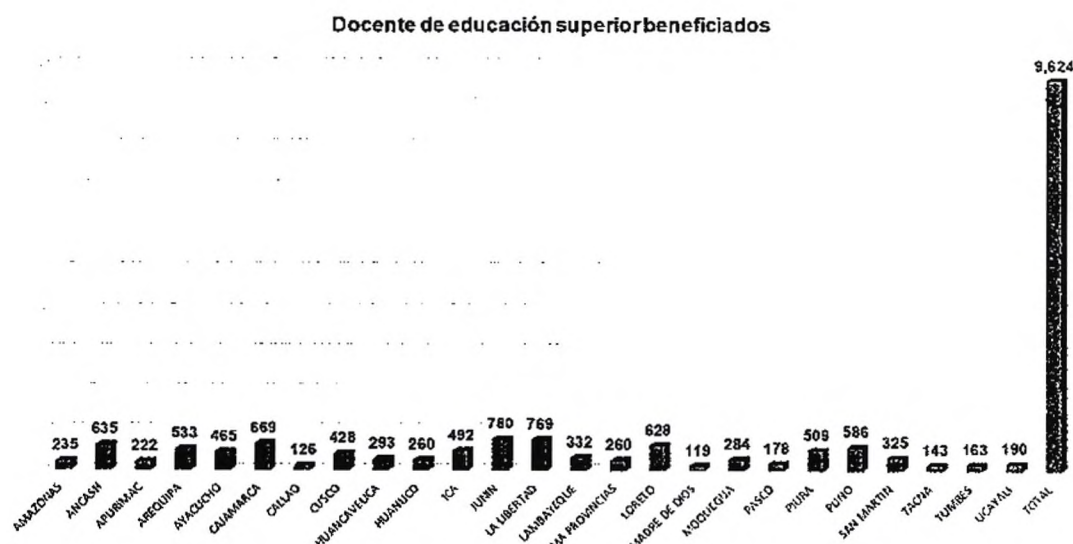
la primera escala de la Carrera Pública Magisterial por lo que el cien por ciento de la RIMS es igual al ciento veinte por ciento de la RIM."

Esto significa que el valor de la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS) para los docentes de educación superior es equivalente al ciento veinte por ciento (120%) de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) de la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial, siendo el valor de la RIM de 86.68 soles mensuales, el Ministerio de Educación calcula la RIMS en 62.196 soles mensuales.

Considerando el incremento señalado en el literal b) del inciso 61.1 del artículo 61 de la Ley N°31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, las RIMS pasaría a ser de 69.37 soles que debe ser referente para el pago a los docentes contratados de los institutos superiores de educación en todo el país.

Como se muestra en el gráfico N°5, el número de docente de educación superior beneficiados alcanza un total de 9,624 personas, siendo el monto total necesario para el pago 19'878,477 soles (ver gráfico N°6) que sumados al monto que se requiere para el pago a los docentes de Educación básica Regular hace un total de S/ 503,815,498.00 (QUINIENTOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES).

GRAFICO N°05



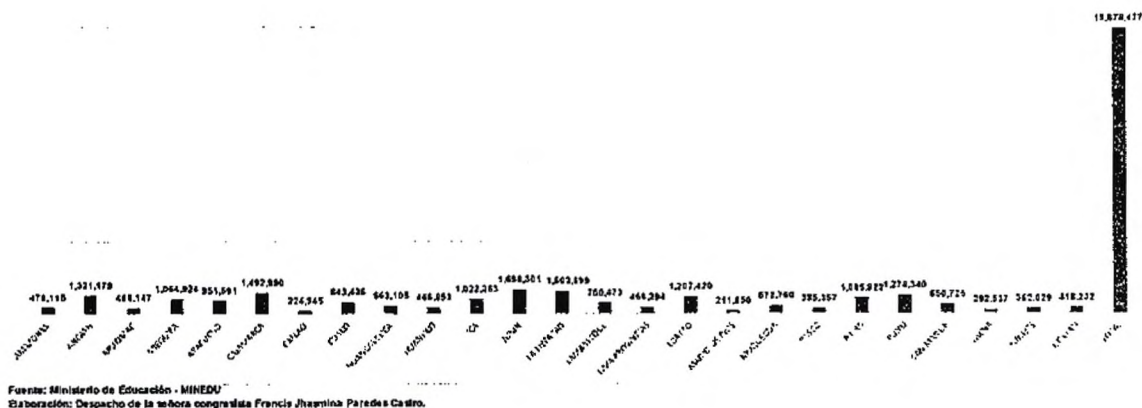
Fuente: Ministerio de Educación - MINEDU

Elaboración: Despacho de la señora congresista Francis Jhasmín Paredes Castro,

Como se puede observar en el gráfico N°05, el total de docentes de educación superior beneficiados es de 9,624, siendo la región de Junín, La Libertad, Cajamarca y Ancash las regiones con mayor número de docente beneficiados, el monto que se requiere para financiar el incremento de la Remuneración Integral Mensual Superior (RIMS) se presenta en la gráfica N°06 que a continuación presentamos

GRAFICO N°06

COSTO POR REGIÓN EN SOLES



Fuente: Ministerio de Educación - MINEDU
 Elaboración: Despacho de la señora congresista Francis Jhasmín Paredes Castro.

El artículo 41 de la Ley N°31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, autoriza al Ministerio de Educación con cargo a los recursos de su presupuesto institucional del Año Fiscal 2023, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales hasta por la suma de S/ 641 184 000,00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de varias finalidades en las que no se encuentra establecido el incremento de la Remuneración Integral Mensual (RIM), la Remuneración Mensual (RM) y la Remuneración Integral Mensual Superior (RIMS), por lo tanto no se cuenta con el marco legal para que el Ministerio de Educación pueda disponer de recursos para atender esta demanda.

El artículo 41 de la Ley N°31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 señala lo siguiente:

"Artículo 41.- Autorización al Ministerio de Educación para financiar acciones en los gobiernos regionales

41.1 Se autoriza al Ministerio de Educación con cargo a los recursos de su presupuesto institucional del Año Fiscal 2023, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales hasta por la suma de S/ 641 184 000,00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL Y 00/100 SOLES), para las siguientes finalidades:

a) El pago de las asignaciones temporales y demás derechos, beneficios y conceptos remunerativos correspondientes a los profesores en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial; el pago de la diferencia de la remuneración íntegra mensual de los profesores que ascienden en el marco del Concurso de Ascenso de Escala Magisterial establecido en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial; y el pago de la asignación por cargo y de la diferencia de jornada de los profesores que acceden a los cargos de las Áreas de Gestión Pedagógica, de Gestión Institucional y de Formación Docente, respectivamente, establecidos en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

b) El financiamiento del pago de encargaturas correspondiente a la asignación por jornada de trabajo adicional y asignación por cargo en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para los profesores que temporalmente asuman cargos de responsabilidad previstos en las Áreas de Desempeño Laboral establecidas en el artículo 12 de la referida Ley.

c) El pago de la asignación especial por prestar servicios en instituciones educativas en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) en el marco de lo dispuesto por la Octava Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 29944; el literal c) del artículo 2 de la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, y los artículos 1 y 2 de la Ley 30202, Ley que otorga asignación especial por laborar en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) a los profesores contratados y dicta otras disposiciones.

d) El pago de los derechos y beneficios correspondientes de los profesores contratados en el marco del Contrato de Servicio Docente al que se refiere la Ley 30328 y la normatividad complementaria.

e) El pago de los derechos y beneficios de los auxiliares de educación nombrados y contratados en el marco de la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del Auxiliar de Educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

f) El pago de las pensiones bajo el régimen del Decreto Ley 20530 a favor de los profesores comprendidos dentro de la Carrera Pública Magisterial, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

g) El pago de la entrega económica y bonificación por otorgamiento correspondiente a los condecorados con las Palmas Magisteriales, en el marco de lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30328.

h) El financiamiento de las plazas creadas y validadas en el marco del proceso de racionalización efectuado en virtud al artículo 74 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, así como el financiamiento de las plazas creadas y validadas durante los ocho (8) últimos años precedentes, para el ejercicio en las áreas de desempeño laboral establecidas en los literales a), b) y c) del artículo 12 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, así como auxiliares de educación y plazas de docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior creadas y validadas en el presente año fiscal, conforme a lo establecido en el literal k) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 30693.

i) Pago del incentivo por ingreso de profesores a la Carrera Pública Magisterial.

j) El pago de los derechos, beneficios y asignaciones de los docentes nombrados y contratados, así como de los asistentes y auxiliares contratados a los que se refiere la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

41.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por el presente artículo se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Educación, a propuesta de este último, y de conformidad con las disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, en el marco de la normatividad de la materia. Los decretos supremos correspondientes se publican hasta el 30 de noviembre de 2023. Las propuestas de decreto supremo se presentan al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 06 de noviembre de 2023.

41.3 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no deben destinarse a fines distintos de aquellos para los cuales fueron asignados, bajo responsabilidad, debiendo ejecutarse conforme a las condiciones o disposiciones que para tal efecto establece el Ministerio de Educación y a la normatividad de la materia.

41.4 Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, en los casos que corresponda, se exceptúa al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales de lo dispuesto por el artículo 6 de la presente ley, y para el caso del literal h) del numeral 41.1 de lo dispuesto por el artículo 8 de la presente ley".

Por lo tanto, es necesario otorgar el marco legal al Ministerio de Educación para que pueda transferir recursos a las regiones para el pago de estos incrementos, por lo que la presente propuesta legislativa propone en su artículo 1° lo siguiente:

"Artículo 1°. Objetivo y finalidad

La presente norma tiene como objetivo autorizar en el presente año fiscal 2023 al Ministerio de Educación a realizar modificaciones presupuestales en el nivel institucional con la finalidad de financiar el incremento de la remuneración integral mensual de los profesores de la carrera pública magisterial, de los profesores contratados de la Carrera Pública Docente, de los docentes contratados de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, así como de los profesores encargados en cargo directivo o jerárquico de institución educativa o de especialista en educación".

En este orden de ideas se propone autorizar al Ministerio de Educación para realizar modificaciones presupuestales con la finalidad que el pliego pueda disponer de recursos y atender el incremento de las remuneraciones de los docentes de la carrera magisterial y docentes de educación superior no universitaria, el artículo 2 señala lo siguiente:

"Artículo 2. De la autorización

Autorizar al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional en el año fiscal 2023 a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por la suma de S/ 503,815,498.00 (QUINIENTOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES)".

En resumen, el artículo 1 y 2 define el tema central de la propuesta normativa que es ofrecer el marco legal al Ministerio de Educación para que pueda cumplir con la mejora de las remuneraciones de los docentes de educación básica regular y superior no universitaria de nuestro país.

II. EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa no modifica ninguna ley nacional.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La norma contribuye a mejorar los ingresos de 339, 537 docentes de educación básica regular y de 9,624 docentes de educación superior no universitaria.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se vincula con el **Acuerdo Nacional** en las siguientes políticas:

- 12. Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte.
- 16. Fortalecimiento de la familia, promoción y protección de la niñez, la adolescencia y la juventud.

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa se vincula con los siguientes temas de la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2022-2023, aprobada el 13 de octubre del 2022, la cual consolida 106 temas prioritarios para los grupos parlamentarios y la Presidencia del Consejo de Ministros, junto a los objetivos de las políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- 35. Apoyo a los estudiantes.
- 36. Mejora en la educación.
- 64. Defensa y protección de la familia, la niñez, la adolescencia y la juventud.
- 66. Derechos relacionados al cuidado.